

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS INFORMES PRECEPTIVOS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO EN ANDALUCÍA, INCLUIDAS EN LA INTERVENCIÓN SECTORIAL DEL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL (2024-2027), Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ADICIONALES RELATIVAS A LA INTERVENCIÓN DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN EN ANDALUCÍA EN EL PERIODO 2023-2027.

En relación con la tramitación del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se han recibido los siguientes informes preceptivos y alegaciones:

INFORMES PRECEPTIVOS

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Secretaría General para la Administración Pública, en su informe de fecha 8 de octubre de 2022 propone las siguientes modificaciones:

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Segunda.- Sobre el contenido de la MAIN relacionado con el ámbito de este informe.


- **1º) Diseño funcional del procedimiento:**

Cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño. Se analizará los efectos que dicha modificación tiene sobre el plazo de duración del procedimiento y la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión”.

En este sentido, se observa que la MAIN de este proyecto no ha desarrollado el apartado 2.3.2.1.d) de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Valoración: Se modifica la MAIN incorporando este análisis



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 1/23	



- **1º) Diseño funcional del procedimiento:**

En relación con el Anexo IV de la MAIN deberán corregirse las siguientes menciones:

- Sobre la notificación del acuerdo de inicio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Las menciones a “se realiza de manera conjunta” deben sustituirse por “se publica”.

Valoración: Se modifica la MAIN incorporando estas sugerencias

- **2º) Análisis de cargas administrativas:**

En el apartado 5 de la MAIN no se ha procedido a una comparación entre el procedimiento vigente y el resultante tras aprobarse el proyecto, limitándose a medir la supresión de la carga que se propone, sin ponderarla con el resto de cargas que, por otra parte, no llegaron a identificarse y evaluarse cuando se elaboró la Orden de 9 de marzo de 2023 o, al menos, no se remitió a este órgano el correspondiente informe de valoración de cargas administrativas.

Valoración: En el procedimiento de aprobación de la Orden de 9 de marzo de 2023 sí se valoraron la cargas administrativas en la “MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO EN ANDALUCÍA, INCLUIDAS EN LA INTERVENCIÓN SECTORIAL DEL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL (2024-2027), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023.” presente en el expediente.

Es por ello que no procede a valorar de nuevo las cargas administrativas de la Orden de 9 de marzo de 2023, sino realizar una valoración de los cambios que ahora se proponen, tal como se ha realizado en la actual MAIN.

- **2º) Análisis de cargas administrativas:**

Tampoco se ha valorado un posible rediseño del procedimiento o los motivos por los que se mantiene el existente a pesar de que su plazo de duración se mantiene en el máximo de seis meses.

Valoración: Se modifica la MAIN incorporando estas sugerencias.

- **2º) Análisis de cargas administrativas:**

En cuanto al anexo V :

- Apartado 3: no se facilita la programación temporal de la tramitación del procedimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 2/23	



- Apartado 6: no se identifican los trámites suprimidos, acumulados o simplificados.
- Apartado 14: se cumplimenta este apartado, limitado al supuesto de presentación de la documentación en el trámite de audiencia, cuando el proyecto obliga a la presentación de la documentación junto con la solicitud.
- Apartado 18: se recuerda que el procedimiento que nos ocupa se inicia de oficio mediante convocatoria y el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada.

Valoración: Se modifica la MAIN incorporando estas sugerencias

- **3º) Evaluación y medición de cargas administrativas:**

No se realiza la identificación y medición de las cargas de la normativa vigente (Orden de 9 de marzo de 2023) para poder obtener una correcta evaluación del alcance de las cargas que podría suponer el proyecto con respecto a la situación actual.

Valoración: En el procedimiento de aprobación de la Orden de 9 de marzo de 2023 se valoraron las cargas administrativas en la “MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO EN ANDALUCÍA, INCLUIDAS EN LA INTERVENCIÓN SECTORIAL DEL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL (2024-2027), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023.” presente en el expediente.

Es por ello que no procede valorar de nuevo las cargas administrativas de la Orden de 9 de marzo de 2023, sino ha realizar una valoración de los cambios que ahora se proponen, tal como se ha realizado en la actual MAIN.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.


- **Apartados 1 y 2 del artículo 23.**

Se advierte contradicción en el contenido de ambos apartados, y para evitar dudas interpretativas, se propone un cambio de redacción de ambos artículos, fundiéndolos en uno solo en el que se condicione el inicio de las operaciones al levantamiento del acta.

Valoración: Se modifica el Proyecto de Orden incorporando estas sugerencias

- **Letra c) del artículo 23.2.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 3/23	



Deberá revisarse si existe incoherencia con la nueva redacción del artículo 7.1.a), donde se ha sustituido el “sistema de método de cultivo” por “una transformación de formación de vaso a espaldera”.

Valoración: Se modifica el Proyecto de Orden incorporando estas sugerencias

- **Apartado 4 del artículo 23.**

Deberá mejorarse la redacción a fin de que se comprenda mejor su contenido.

Valoración: Se modifica el Proyecto de Orden incorporando estas sugerencias

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

La Dirección General de Presupuesto en informe emitido el 18 de octubre de 2024, indica que: Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación. Será con ocasión de las sucesivas convocatorias cuando se concreten los importes y partidas que lo financien con cargo al FEAGA

ALEGACIONES AL TRÁMITE DE AUDIENCIA

VARA Y PULGAR ASESORES VITÍCOLAS SL

La entidad habilitada, para las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía, VARA Y PULGAR ASESORES VITICOLAS SL, en respuesta al trámite de audiencia realizado, presentan el 17 de octubre de 2014, la siguientes alegaciones:

1.- Artículo 7, apartado 1.a

- Admitir la modificación del marco de plantación siempre que se disminuya el n.º de plantas/Ha.
- Que se considera realizar informe técnico donde se justifique que el cambio de marco de plantación consiga los objetivos de mejorar la aireación de los racimos, mejora para el cambio climático, una menor incidencia de enfermedades y por consiguiente,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 4/23





plantaciones más respetuosas con el medio ambiente por el uso de insumos y por su relación con el suelo.

- Se considera que las densidades de plantación son un factor muy importante en la modificación de un sistema productivo.

Justificación

Modificación en el texto "cambio de sistema de cultivo" por "cambio de tipo sistema de conducción".

¿Qué es un cambio de sistema de cultivo y un cambio de tipo de sistema de conducción?

¿Que se subvenciona en el Artículo 7, apartado 3, Mejora de técnicas de gestión? Proponen que la modificación del marco de plantación no se considere admisible ya que lo consideran un cambio de cultivo y no de conducción. Pero como bien se refleja en los objetivos del apartado 3 a, "mejorar la aireación de los racimos, una mayor exposición de los mismos a la luz del sol y/o una mayor distancia sobre el suelo que redunde en una menor incidencia de enfermedades y por consiguiente, un menor uso de productos fitosanitarios" Todo ello se consigue de la misma manera o incluso con mayor incidencia con un cambio en el marco de plantación por consiguiente una modificación en la densidad de plantación. A todos estos objetivos que hemos mencionado que influyen directamente con los factores físicos de la exposición a la luz, al aire, y al espacio, que también se cumplen con una modificación de la densidad de plantación. Otro factor que puede provocar la necesidad de reestructurar un viñedo es la densidad de plantación. Tradicionalmente se utilizaban marcos de plantación más estrechos con más plantas por hectárea. Cada vez más se plantean marcos más anchos con menos plantas. Modificar el marco de plantación, disminuyendo el número de plantas es una de las actuaciones más sencillas y de mayor eficacia para conseguir una mejor relación con el suelo para mitigar futuras condiciones de estrés.

Valoración: En el momento de la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023 no existía una definición en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, ni el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, ni en ninguna Circular de Coordinación del FEAGA, de "sistema de cultivo", término traspuesto a la citada Orden reguladora andaluza.

El término "sistema de cultivo" aparecía en las normativas anteriores, tanto europeas, nacionales como andaluzas, por ello se ha mantenido hasta la fecha la interpretación heredada, considerando el cambio de marco de plantación entre las parcelas iniciales y finales como un cambio en el sistema de cultivo, por ello las operaciones de reestructuración solicitadas se han considerado elegibles.

El 16 de junio de 2023, fecha posterior a la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023, se publica la Circular 18/2021 del FEGA "Plan General de Control de la intervención de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 5/23





reestructuración y reconversión de viñedos de la Intervención Sectorial Vitivinícola”. En el apartado 4.3 Control de la admisibilidad de las operaciones, se establece, por primera vez:

“Tendrá consideración de “mismo sistema de cultivo de cepas” a los efectos de esta comprobación, la plantación en la misma parcela de la misma variedad de uva si únicamente se modifica el marco de plantación, por lo que no podría considerarse subvencionable.”

Tal como indica la ADVERTENCIA PRELIMINAR de la citada Circular: “El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma.”

Por seguridad jurídica a la hora de aplicar lo dispuesto en la Circular 18/2021, se modifica de la redacción del apartado 1.a del artículo 7, acorde con la citada Circular.

2.- Artículo 7, apartado 1.a

- Que se contemple admitir el cambio de portainjerto del mismo modo que el cambio de variedad.

Justificación

No se plantea ninguna modificación al respecto, pero pensamos que de la misma manera que es importante un cambio de variedad es importante un cambio de portainjerto. En 2017 presentamos a la Delegación de Agricultura de Cádiz informe del estado de las nuevas plantaciones realizadas con el portainjerto 161-49 C. Son evidentes los problemas que han tenido y siguen teniendo aquellos viticultores que han plantado en los últimos años sus viñedos con el portainjerto 161-49 C. No vamos a analizar la problemática del 161-49 C, pero si dejar reflejado que más del 80 % del viñedo del Marco de Jerez está plantado con el patrón 161-49 C. Era el patrón más utilizado en el Marco, pero hoy en día son mínimas las parcelas en las que se utiliza este portainjerto.

Desde nuestro punto de vista es uno de los motivos más importantes que un viticultor puede tener para conseguir modificar una situación negativa en su viñedo. Como ya pasó en el siglo XIX con la filoxera, que fue la mayor reestructuración realizada a nivel mundial, la motivación era la utilización de los portainjertos.

Por otro lado, y no menos importante, la modificación del portainjerto es una de las herramientas más eficaces con las que cuenta un viticultor para adaptar su viñedo al cambio climático.

Valoración: El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece en su art. 58.1.a que la reestructuración y reconversión de viñedos es proceso consistente en una o varias de las siguientes operaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 6/23	



i) reconversiones varietales, también mediante injertos, incluso para mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático o para la mejora de la diversidad genética;

El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en su art. 6.4 sobre Replantación con o sin sistema de conducción establece que “Esta operación será anual o bienal. Requerirá, o bien un cambio de la variedad, o bien un cambio del sistema de cultivo, o de ambos, respecto del que había en la superficie original, salvo en los casos en los que exista una reubicación del viñedo.”

En las normativas de carácter superior a la Orden reguladora de estas ayudas en Andalucía, se establece de forma inequívoca que para considerar elegible una operación debe producirse, entre otras circunstancias, el cambio de variedad y no siendo admisible solamente la variación en el portainjerto tal como se solicita.

3.- Artículo 8, apartado 4

- Para mitigar el problema de falta de financiación, reducir a 20 ha, la superficie máxima por viticultor solicitante de ayudas a la reestructuración.

Justificación

Entendemos que esta reducción atiende a una necesidad de repartir más las ayudas entre más viticultores. Parece una medida justa desde el punto de vista del reparto de una cantidad de dinero, pero no es una medida justa desde el punto de vista de ayudas que se destinan a un sector como el vitícola en Andalucía. Reducir en un 60% la superficie máxima que históricamente podía solicitar un viticultor nos parece una medida radical. No se tiene en cuenta el reparto de la superficie en Andalucía y la importancia que tienen en este sector las medianas y grandes explotaciones dedicadas a la producción de uva de vinificación.

Según datos del Informe sobre aplicación del régimen de autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo 2023 y potencial vitícola en España a 31 de julio de 2023, la superficie vitícola en Andalucía se ha visto reducida en un 29,8 % desde el 2012. Somos la Comunidad Autónoma con mayor pérdida de superficie en los últimos años. En este mismo informe se refleja que el 35 % de la superficie vitícola pertenece a explotaciones con más de 10 Ha, siendo la superficie media en Andalucía de 1,85 Ha/viticultor. Esto demuestra la convivencia que existe en este sector con explotaciones grandes y pequeñas.

Es bueno apuntar que la uva de vinificación se destina a la elaboración de vino, no se vende a mercados directos, y que son estas bodegas son las grandes propietarias de las superficies de viñedo de más de 10 ha, que gracias a ellas los pequeños viticultores le pueden vender la uva o las Cooperativas sus mostos. No quiero decir que es un sistema de dependencia, todo lo contrario, es una relación profesional. En el caso de los trabajadores de las viñas de las grandes bodegas, la mayoría de los trabajadores son pequeños viticultores de cooperativistas. Es un alto grado de profesionalidad entre todos los participantes en la producción de uvas. Del mismo modo que un pequeño viticultor quiere modificar toda una parcela de una sola vez,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 7/23





para facilitar las operaciones, concentrar el esfuerzo, el gasto, etc. Del mismo modo un viticultor grande quiere poder hacer una parcela lo suficientemente grande para que rindan operaciones como son el abonado, agostado etc. Y a la vez tener capacidad de cambio en parcelas grandes. No sería normal que un viticultor con 50 ha de viña tenga que tardar 5 años para poder reestructurar todo el viñedo.

No vemos apropiado favorecer solo a las explotaciones pequeñas con una reducción tan grande de la superficie a solicitar en 10 Ha. El sector lo formamos todos, grandes y pequeños, y todos queremos reestructurar nuestras parcelas en el menor tiempo posible.

En prácticamente todas las Comunidades Autónomas el máximo por expediente es de 25 Ha.

Estas medidas que reducen la capacidad de reestructuración favorecen la especulación de las tierras de viñas para otros usos como es el olivar o peor aún la instalación de plantas fotovoltaicas o eólicas.


Valoración: Se incrementa de 10 a 15 hectáreas el límite a solicitar por persona o entidad viticultora.

Tal como se establece en el Preámbulo del proyecto de Orden el número de personas solicitantes de estas ayudas en las últimas convocatorias, así como los importes que se han solicitado, han sobrepasado el disponible en nuestra comunidad para poder satisfacer a un número importante de ellas.

La modificación de este límite desde el máximo de 25 hectáreas establecido en la actual Orden reguladora a las 15 hectáreas propuesto adolece a una estrategia para conseguir un mejor reparto de los fondos disponibles entre las personas viticultoras solicitantes, teniendo en cuenta que los fondos para estas ayudas son limitados, y considerando que:

- 1) Aunque se ha incrementado el número de solicitudes en todos los rangos de superficies solicitadas, han sido aquellas de más de 15 hectáreas las que han aumentado en número en mucho mayor medida, estudiando el histórico de los últimos años establecer un límite de **15** hectáreas tendría poca repercusión en el reparto de estas ayudas en convocatorias anteriores.
- 2) Ni el actual texto de la orden reguladora, ni el proyecto de modificación favorece a los pequeños viticultores como indica la entidad alegante en su escrito, sino lo contrario, pues estadísticamente son las explotaciones más grandes las que tiene mayor facilidad para realizar producción ecológica y producción integrada, siendo estos los criterios de prioridad que mayor puntuación reciben, y como resultado, en nuestras ayudas en los listados de operaciones financiadas son las grandes explotaciones y las que solicitan superficies a subvencionar mayores las que ocupan los primeros puestos.

Por lo anterior la medida de reducir el número de hectáreas máximo a solicitar por persona viticultora como se propone en el proyecto de orden modificatoria tiene el objetivo, mientras no se tengan recursos económicos suficientes para satisfacer a todas las solicitudes, de restablecer el equilibrio entre el número de personas viticultoras solicitantes en estas ayudas de distintos rangos de superficies cultivada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 8/23	



4.- Artículo 31, apartado 6.f

- Admitir la utilización de material reutilizado y la facturación para parte del material de espaldera, mientras cubren necesidades distintas. Identificar el material para las espalderas entre; postes extremos, postes intermedios, alambres, tensores, plaquetas, tutores y protectores de conejos. Por cada una de estas partidas podrá acogerse a material reutilizado o nueva adquisición con factura.

Justificación

Nos parece perfecto que los viticultores tengan la oportunidad de reutilizar material de espaldera que tengan o puedan conseguir. El material más utilizado de segunda mano son las espalderas tanto las de hierro como las de galvanizado o madera. Según el manejo del viñedo, los años y la calidad del material puede ser una medida muy interesante que influye directamente en el coste de plantación. Otro material que en ocasiones se puede utilizar son los protectores de conejos. El resto de materiales utilizados para la colocación de una espaldera no son objeto de poderse utilizar como material de segunda mano. No se pueden reutilizar los tutores, ni los alambres, ni los tensores, ni las plaquetas.

Entendemos que no se puedan financiar el mismo producto de primera adquisición y de segunda mano.

Valoración: La modificación de este apartado de la orden reguladora tiene como fin incluir la posibilidad de usar material reutilizado en la acción de espaldera, consiguiendo un incremento de la sostenibilidad del cultivo.


Por otro lado, gran parte de la simplificación administrativa de estas ayudas se produce al considerar grupos o acciones homogéneas realizadas por las personas viticultoras, en las que se incluyen todas labores y productos y materiales, entre las que se incluyen la “espaldera”.

La propuesta realizada por VARA Y PULGAR ASESORES VITICOLAS SL, supondría, en primer lugar, no conseguir el incremento de la sostenibilidad del cultivo pretendido, teniendo en cuenta que las personas solicitantes adquirirán nuevos muchos de los elementos en vez de reutilizarlos, y por otro lado el incremento de cargas administrativas a las personas solicitantes, al tener que realizarse el control de la moderación de costes para estos materiales, establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

5.- Artículo 32, apartado 4

Como ya proponemos en el el Artículo 31, apartado 6.f proponemos la combinación de material reutilizado y nuevo mientras que nos sean para las mismas necesidades.

Valoración: Ha sido modificado este artículo para que sea conforme a lo redactado en art. 31.6.f

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 9/23	



CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN DENOMINACIONES DE ORIGEN "JEREZ-XÉRÈS-SHERRY" Y "MANZANILLA - SANLÚCAR DE BARRAMEDA"

El escrito recibido por correo electrónico, el 18 de octubre de 2024, el Consejo Regulador de la Denominaciones de Origen "JEREZ-XÉRÈS-SHERRY" Y "MANZANILLA - SANLÚCAR DE BARRAMEDA", alegan en los siguientes términos:

1.- Artículo 7, apartado 1.a

En el apartado 1 a) de Artículo 7, en el que se recogen las operaciones subvencionables, desaparece la referencia a los “cambios de sistema de cultivo”, quedando las operaciones subvencionables reducidas al cambio de variedad o a la transformación del sistema de conducción de vaso a espaldera.

Sin duda este cambio no considera otras posibilidades de mejora de las explotaciones vitícolas que sólo pueden tener lugar con motivo de las replantaciones, en las que se consideren otros aspectos de enorme importancia, como son las siguientes:

1. Modificación del marco de plantación.


En ocasiones, y dependiendo de las condiciones agronómicas del viñedo, el viticultor puede conseguir una mejora de sus resultados mediante la introducción de una modificación del marco de plantación. Con ello pueden tratar de optimizarse aspectos de enorme interés para el cultivo, como son la aireación de los racimos o conseguir una mayor exposición de los mismos a la luz del sol.

2. Cambios en la densidad de plantación.

Igualmente, el número de plantas por hectárea es un factor que tiene una incidencia capital en los resultados finales del cultivo. Así, la modificación del marco de plantación disminuyendo el número de plantas por superficie es una de las actuaciones más sencillas y de mayor eficacia para conseguir una mejor relación con el suelo, consiguiendo así mitigar posibles futuras condiciones de estrés.

Valoración: En el momento de la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023 no existía una definición en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, ni el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, ni en ninguna Circular de Coordinación del FEAGA, de “sistema de cultivo”, término traspuesto a la citada Orden reguladora andaluza.

El término “sistema de cultivo” aparecía en las normativas anteriores, tanto europeas, nacionales como andaluzas, por ello se ha mantenido hasta la fecha la interpretación heredada, considerando el cambio de marco de plantación entre las parcelas iniciales y finales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 10/23	



como un cambio en el sistema de cultivo, por ello las operaciones de reestructuración que de esta forma se solicitaban se han considerado elegibles.

El 16 de junio de 2023, fecha posterior a la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023, se publica la Circular 18/2021 del FEGA “Plan General de Control de la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos de la Intervención Sectorial Vitivinícola”. En el apartado 4.3 Control de la admisibilidad de las operaciones, se establece por primera vez:

“Tendrá consideración de “mismo sistema de cultivo de cepas” a los efectos de esta comprobación, la plantación en la misma parcela de la misma variedad de uva si únicamente se modifica el marco de plantación, por lo que no podría considerarse subvencionable.”

Tal como indica la ADVERTENCIA PRELIMINAR de la citada Circular: “El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma.”

Por seguridad jurídica a la hora de aplicar lo dispuesto en la Circular 18/2021, se modifica de la redacción del apartado 1a del artículo 7, acorde con la citada Circular.

3. Podas de formación tendentes a generar una mayor distancia sobre el suelo.

Del mismo modo, la replantación del viñedo puede ser la oportunidad para conducir la formación de las plantas de manera que las varas de producción se sitúen a mayor altura respecto del suelo. Ello puede redundar en una menor incidencia de enfermedades y, por consiguiente, en un menor uso de productos fitosanitarios.

4. Modificación de los sistemas de poda utilizados.

Aunque la gran mayoría de los viñedos de nuestra denominación de origen se encuentran en espalderas, el viticultor tiene la opción de modificar el sistema de poda a utilizar, ya se trate del tradicional de vara y pulgar, del doble cordón o de otras modalidades de poda. Evidentemente, el cambio de sistema es una decisión importante, con una incidencia enorme en los resultados de la explotación desde el punto de vista de sus rendimientos, de sus posibilidades futuras de mecanización, de la duración de la vida útil de las plantas, etc.

Valoración: El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece en su art. 58.1.a que la reestructuración y reconversión de viñedos es proceso consistente en una o varias de las siguientes operaciones:

iv) mejoras en las técnicas de gestión de viñedos, en particular la introducción de sistemas avanzados de producción sostenible, lo que incluye la reducción del uso de plaguicidas, pero excluye la renovación normal de los viñedos consistente en la replantación con la misma variedad de uva, de acuerdo con el mismo sistema de cultivo de cepas, cuando las cepas han llegado al final de su vida útil;

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 11/23	



El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en su art. 6.4 sobre Mejora de técnicas de gestión establece que: *“que se realice un cambio del sistema de cultivo de cepas a un sistema de conducción más sostenible. Se entenderá que el sistema de conducción es sostenible cuando permita una mejor aireación de los racimos, una mayor exposición de los mismos a la luz del sol, y/o una mayor distancia sobre el suelo que redunde en una menor incidencia de enfermedades y, por consiguiente, un menor uso de productos fitosanitarios. La comunidad autónoma deberá definir en su normativa los diferentes sistemas de conducción que cumplan estas características.”*

Teniendo en cuenta ambas normativas de aplicación, para poder considerar elegible una operación de Mejora en las técnica de gestión, debe cumplir dos requisitos, 1) que exista un cambio en el sistema de conducción y 2) que este cambio suponga un menor uso de productos fitosanitarios.

Las propuestas realizadas por el Consejo Regulador, no contemplan un cambio del sistema de conducción en la parcelas, sino mantener el instalando por la persona viticultora realizando un cambio de poda, bien anual o bien de formación.

Por otro lado, solicitado, con fecha de marzo de 2023 informe al IFAPA sobre las diferencias de los distintos sistemas de conducción (poda de formación) existentes en el marco de Jerez en referencia a afección al medio ambiente, este organismo de investigación concluyó que:


“No hay información experimental sobre la relación entre el respeto por el medio ambiente (suelo, flora, fauna, etc), como término de sostenibilidad, y los sistemas de conducción en estudio. A priori, no parece que uno u otro sistema de conducción implique un mayor respeto por el medio ambiente.”

5. Modificación de los portainjertos utilizados.

La correcta selección del portainjerto es otra decisión capital para asegurar la rentabilidad de una plantación a largo plazo. Son evidentes los problemas que han tenido y siguen teniendo aquellos viticultores que han plantado en los últimos años sus viñedos con el portainjerto 161-49 C. Se trata del patrón más utilizado tradicionalmente en el Marco, pero que hoy en día está demostrado que tiene alternativas que pueden asegurar mejores resultados para los viticultores. En estos momentos, la sustitución de los portainjertos es una de las operaciones más importantes que un viticultor puede acometer para conseguir modificar una situación negativa en su viñedo.

Por otra parte, la modificación del portainjerto es una de las herramientas más eficaces con las que cuenta un viticultor para adaptar su viñedo al cambio climático.

Valoración: El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece en su art. 58.1.a que la reestructuración y reconversión de viñedos es proceso consistente en una o varias de las siguientes operaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 12/23	



i) reconversiones varietales, también mediante injertos, incluso para mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático o para la mejora de la diversidad genética;

El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en su art. 6.4 sobre Replantación con o sin sistema de conducción establece que “Esta operación será anual o bienal. Requerirá, o bien un cambio de la variedad, o bien un cambio del sistema de cultivo, o de ambos, respecto del que había en la superficie original, salvo en los casos en los que exista una reubicación del viñedo.”

Por tanto en las normativas de carácter superior a la Orden reguladora de estas ayudas en Andalucía, se establece de forma inequívoca que para considerar elegible una operación debe producirse, entre otras circunstancias, el cambio de variedad y no siendo admisible solamente la variación en el portainjerto tal como se solicita.

6. Modificación de los clones utilizados de la misma variedad.

Igualmente, y aun sin cambiar de variedad, la opción de utilizar clones distintos a la hora de replantar una parcela puede ser una medida de enorme importancia para los viticultores. Los distintos proyectos de investigación en marcha han demostrado claramente la conveniencia de sustituir determinados clones -por ejemplo de la variedad palomino- en aras de una mejor adaptación al cambio climático o de simple resistencia a las cada vez más frecuentes situaciones de estrés hídrico.

Por último, hay que señalar que el paso a la producción ecológica exige que los viticultores se planteen modificaciones que en definitiva tienen que ver con todos o con algunos de los aspectos antes expuestos, por lo que es importantísimo mantenerlos dentro del ámbito de las operaciones subvencionables mediante estas ayudas.

Valoración: La reestructuración con cambio de clones distintos de una misma variedad sí que supone que una operación sea considerada como elegible en la actual normativa. Esta consideración no ha sido solicitada hasta la fecha por ninguna persona solicitante.

Ni en la parcelas iniciales cultivadas actualmente se encuentran definidos los clones de una variedad, ni en el mercado viverista se encuentran disponibles diferentes clones de las variedades más comúnmente solicitadas. Por tanto, aunque permitido según la actual normativa de reguladora, es de muy difícil control y aplicación.

2.- Artículo 8, apartado 4

Otra de las modificaciones de la orden que puede resultar enormemente lesiva para los intereses de los viticultores (y por tanto de la propia denominación de origen) es el establecimiento de una superficie máxima por cada persona solicitante de la ayuda de 10 hectáreas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 13/23





Aunque es cierto que la superficie media de las explotaciones registradas en nuestro Consejo Regulador es inferior a la superficie planteada, no es menos cierto que son muchas las que la superan. Con frecuencia son precisamente las viñas de mayor superficie las que -por estar su explotación más profesionalizada- más tratan de aprovechar el momento de la replantación para implementar modificaciones en el cultivo que redunden en mejores rendimientos, mayor calidad en las producciones y una mejor adaptación a las cambiantes circunstancias futuras.

En el caso de muchas de las viñas de nuestra denominación de origen, al tener que realizar el proceso de replantación de diez en diez hectáreas, el proceso tomaría años y habría de hacerse por partes, con lo que se verían muy seriamente perjudicados los objetivos agronómicos perseguidos por la reestructuración del viñedo.

En definitiva, rogamos se reconsidere la reducción de la superficie máxima, dejándola en las 25 hectáreas actuales.

Valoración: Se incrementa de 10 a 15 hectáreas el límite a solicitar por persona o entidad viticultora.

Tal como se establece en el Preámbulo del proyecto de Orden el número de personas solicitantes de estas ayudas en las últimas convocatorias, así como los importes que se han solicitado, han sobrepasado el disponible en nuestra comunidad para poder satisfacer a un número importante de ellas.

La modificación de este límite desde el máximo de 25 hectáreas establecido en la actual Orden reguladora a las 15 hectáreas propuesto adolece a una estrategia para conseguir un mejor reparto de los fondos disponibles entre las personas viticultoras solicitantes, teniendo en cuenta que los fondos para estas ayudas son limitados, y considerando que aunque en las últimas convocatorias se ha incrementado el número de solicitudes en todos los rangos de superficies solicitadas, han sido aquellas de más de 15 hectáreas las que han aumentado en número en mucho mayor medida, estudiando el histórico de los últimos años establecer un límite de 15 hectáreas tendría poca repercusión en el reparto de estas ayudas en convocatorias anteriores.

Por lo anterior la medida de reducir el número de hectáreas máximo a solicitar por persona viticultora como se propone en el proyecto de orden modificatoria tiene el objetivo, mientras no se tengan recursos económicos suficientes para satisfacer a todas las solicitudes, de restablecer el equilibrio entre el número de personas viticultoras solicitantes en estas ayudas de distintos rangos de superficies cultivada.

3.- Artículo 31, apartado 6.f

Necesidad de una redacción más clara del apartado 6 f) del artículo 31, correspondiente a la justificación del gasto realizado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 14/23





En el mencionado apartado no queda clara la posibilidad de utilizar parcialmente los materiales necesarios para la ejecución de las espalderas. Idealmente, deberían de poder reutilizarse los materiales en buen estado y permitirse por tanto la justificación de la adquisición del material exclusivamente necesario, aunque este solo suponga una parte del equipamiento total para la instalación de las espalderas.

Valoración: Se modifica la redacción del citado artículo.

ASAJA - ANDALUCÍA

La organización ASAJA de Andalucía, en correo electrónico remitido con fecha de 25 de octubre de 2024, adjunta informe con las siguientes observaciones.

1.- Artículo 7, apartado 1.a


Con este cambio ya no sería una operación subvencionable la implantación de una nueva viña en base a un cambio de sistema de cultivo, siendo este hecho y normalmente a través del cambio del marco de plantación el que permite que las operaciones sean subvencionables en el Marco de Jerez, cuando no se trata de una reubicación. Esto dejaría a todo el Marco de Jerez sin la posibilidad de reestructurar su viñedo, el cambio del marco de plantación es indispensable para la recolección mecanizada del cultivo y por ende para la viabilidad económica y la subsistencia del viñedo en la provincia.

Con este cambio nos obligan a cambiar la variedad no siendo posible ya que para el marco de Jerez se utiliza principalmente la variedad Palomino Fino no siendo posible utilizar otra para los vinos generosos. Una posible solución sería incluir el cambio de portainjerto siendo esto mucho más común.

El cambio de vaso a espaldera tampoco es común en la zona ya que prácticamente todo el viñedo se encuentra en espaldera.

Valoración: En el momento de la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023 no existía una definición en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, ni el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, ni en ninguna Circular de Coordinación del FEAGA, de “sistema de cultivo”, término traspuesto a la citada Orden reguladora andaluza.

El término “sistema de cultivo” aparecía en las normativas anteriores, tanto europeas, nacionales como andaluzas, por ello se ha mantenido hasta la fecha la interpretación heredada, considerando el cambio de marco de plantación entre las parcelas iniciales y finales como un cambio en el sistema de cultivo, por ello las operaciones de reestructuración solicitadas se han considerado elegibles.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 15/23	



El 16 de junio de 2023, fecha posterior a la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023, se publica la Circular 18/2021 del FEGA “Plan General de Control de la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos de la Intervención Sectorial Vitivinícola”. En el apartado 4.3 Control de la admisibilidad de las operaciones, se establece, por primera vez:

“Tendrá consideración de “mismo sistema de cultivo de cepas” a los efectos de esta comprobación, la plantación en la misma parcela de la misma variedad de uva si únicamente se modifica el marco de plantación, por lo que no podría considerarse subvencionable.”

Tal como indica la ADVERTENCIA PRELIMINAR de la citada Circular: “El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma.”

Por seguridad jurídica a la hora de aplicar lo dispuesto en la Circular 18/2021, se modifica de la redacción del apartado 1a del artículo 7, acorde con la citada Circular.

Respecto a incluir la elegibilidad de operaciones con el solo cambio de portainjerto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece en su art. 58.1.a que la reestructuración y reconversión de viñedos es proceso consistente en una o varias de las siguientes operaciones:

i) reconversiones varietales, también mediante injertos, incluso para mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático o para la mejora de la diversidad genética;

El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en su art. 6.4 sobre Replantación con o sin sistema de conducción establece que *“Esta operación será anual o bienal. Requerirá, o bien un cambio de la variedad, o bien un cambio del sistema de cultivo, o de ambos, respecto del que había en la superficie original, salvo en los casos en los que exista una reubicación del viñedo.”*

Por tanto en las normativas de carácter superior a la Orden reguladora de estas ayudas en Andalucía, se establece de forma inequívoca que para considerar elegible una operación debe producirse, entre otras circunstancias, el cambio de variedad y no siendo admisible solamente la variación en el portainjerto tal como se solicita.

2.- Artículo 8, apartado 4

Pasamos de un máximo de 25 hectáreas a un máximo de 10 hectáreas. Esto ralentizaría la reestructuración de las explotaciones de viñedos de nuestra zona, alargando excesivamente el tiempo para llevar a cabo la modernización de los mismos y con ello dificultando la viabilidad y subsistencia de las explotaciones.

Valoración: Se incrementa de 10 a 15 hectáreas el límite a solicitar por persona o entidad viticultora.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 16/23	



Tal como se establece en el Preámbulo del proyecto de Orden el número de personas solicitantes de estas ayudas en las últimas convocatorias, así como los importes que se han solicitado, han sobrepasado el disponible en nuestra comunidad para poder satisfacer a un número importante de ellas.

La modificación de este límite desde el máximo de 25 hectáreas establecido en la actual Orden reguladora a las 15 hectáreas propuesto adolece a una estrategia para conseguir un mejor reparto de los fondos disponibles entre las personas viticultoras solicitantes, teniendo en cuenta que los fondos para estas ayudas son limitados, y considerando que aunque en las últimas convocatorias se ha incrementado el número de solicitudes en todos los rangos de superficies solicitadas, han sido aquellas de más de 15 hectáreas las que han aumentado en número en mucho mayor medida, estudiando el histórico de los últimos años establecer un límite de 15 hectáreas tendría poca repercusión en el reparto de estas ayudas en convocatorias anteriores.

Por lo anterior la medida de reducir el número de hectáreas máximo a solicitar por persona viticultora como se propone en el proyecto de orden modificatoria tiene el objetivo, mientras no se tengan recursos económicos suficientes para satisfacer a todas las solicitudes, de restablecer el equilibrio entre el número de personas viticultoras solicitantes en estas ayudas de distintos rangos de superficies cultivada.

3.- Artículo 26, apartado 2

Hasta ahora si renuncias en el plazo de 1 mes tras la resolución de concesión te permitían volver a pedir la ayuda en la convocatoria siguiente (año siguiente normalmente). Con este cambio que se pretende si renuncias te penalizan con 2 convocatorias (2 años normalmente) sin poder volver a solicitar la ayuda.

No es comprensible qué si se rechaza la ayuda dentro del mes posterior a resultar beneficiario, por la imposibilidad de llevarla a cabo en ese momento en base a cualquier casuística, que no puedas acceder a la ayuda durante las 2 convocatorias siguientes. Se trata de un castigo excesivo.

Valoración: Tal como se establece en el Preámbulo del proyecto de Orden el número de personas solicitantes de estas ayudas en las últimas convocatorias, así como los importes que se han solicitado, han sobrepasado el disponible en nuestra comunidad para poder satisfacer a un número importante de ellas.

La modificación de este artículo suprimiendo el plazo inferior o igual a un mes después de la fecha de publicación de la resolución de concesión de la ayuda para renunciar sin aplicar ninguna penalización adolece a una estrategia para conseguir un mejor reparto de los fondos disponibles entre las personas viticultoras solicitantes, teniendo en cuenta que las renunciaciones que ocurren en este mes suponen la imposibilidad de reasignación de los fondos a otras operaciones desestimadas por falta de presupuesto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 17/23	



Las personas viticultoras pueden desistir de la solicitud de ayuda presentada desde el momento de la presentación de esta hasta el día de la publicación de la resolución de concesión, que históricamente ha consistido un periodo de 8 meses, en el cual la persona viticultora ya ha iniciado la ejecución de las acciones solicitadas. El desistimiento en este periodo de tiempo no supone perder los fondos pues son reasignables a otras solicitud de ayudas que en ese momento no eran subvencionables.

INFORMES RECABADOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Mediante escrito remitido, el 10 de octubre de 2024, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se comunica que: *"Consultados los órganos directivos con competencia en la materia, este Departamento no formula observaciones al proyecto de orden"*

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Delegación Territorial de Córdoba, mediante oficio enviado el 7 de octubre de 2024, propone los siguientes cambios en el proyecto de orden de referencia:

1.-Incluir un apartado 1.d) en el artículo 30, con la siguiente redacción:

d) Documento descriptivo de la espaldera que se proyecta instalar, con indicación expresa de tipo y altura de postes, distancia entre postes, número y calibre de hilos en la espaldera, y longitud total de espaldera a instalar. Estos datos deben ser coherentes con la geometría de la parcela y con la dirección de las calles y marco de la plantación. Así mismo el concepto de las facturas de material de espaldera indicadas en los apartados c) y e) será acorde a la descripción de la espaldera.

Justificación

Dejar detallado en la solicitud de certificación y pago las características concretas de la espaldera que se monta, con detalle suficiente para:

- conocer si el material adquirido se corresponde con la necesidad real de la espaldera
- poder comparar precios aplicados en facturas justificativas del pago y en facturas proforma

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 18/23





- disponer de información (acumulable en años sucesivos) para poder realizar análisis de moderación de costes, y dotar de mayor transparencia en este aspecto en la tramitación de los expedientes de pago.

Valoración: El objetivo de conocer si el material adquirido se corresponde con la necesidad real de la espaldera, si se presenta junto a la solicitud de pago sería una relación de los materiales que contiene la factura justificativa, según lo establecido en el art. 31.6.b:

b) Para las acciones de espaldera, protección que rodea a la planta y cambio de vaso a espaldera las facturas contendrán de forma detallada los materiales adquiridos, indicando las características de cada uno, las unidades adquiridas y su precio unitario.

Cuando puntualmente la Delegación Territorial considere que los materiales incluidos en las facturas no se corresponden con la acción solicitada al pago, siempre puede realizar cuantos controles administrativos y sobre el terreno estimen necesarios para comprobar la veracidad de los datos descritos en las facturas, conforme al art. 36.1 de la Orden reguladora.

Si se considera que este Documento descriptivo de la espaldera se debe presentar en una fecha anterior a la solicitud de pago, conllevaría la creación de un nuevo trámite y la presentación de nueva documentación, y por tanto incrementar las cargas administrativas la ciudadano y la Administración, no contemplada en anteriores ordenes reguladoras y cuya implementación es difícilmente justificable.

Por otro lado el objetivo de incluir dicho documento para poder comparar precios aplicados en facturas justificativas del pago no se encuentra justificado, pues los precios aplicados a la acción de espaldera, en su totalidad por superficie, y en los medios propios necesarios, y por ende sus materiales, se encuentran publicados anualmente en las convocatorias de ayudas como importes máximos e importes de medios propios, los cuales son elaborados basándose en los precios normales de mercado, conforme al 13.7 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Las facturas proformas, cuando sean necesarias presentarlas por el interesado, conforme al art. 30.1.d de la Orden de 9 de marzo de 2023, se deben comparar con las facturas justificativas del gasto presentado y no sobre un documento descriptivo.

Por último el objetivo disponer de información para poder realizar análisis de moderación de costes, y dotar de mayor transparencia en la tramitación de los expedientes de pago, tampoco se encuentra justificado, pues la moderación de costes se encuentra realizada anualmente con la publicación de los importes máximos. Si la Delegación Territorial necesitará una comparación de precios más detallada posee a su disposición todas las facturas justificativas de varios años que puede utilizar.

2.- Apartado 1.d) en el artículo 30

Se propone modificar este apartado como sigue: Cuando el coste subvencionable para cada acción que se pretenda justificar mediante factura supere las cuantías establecidas en la Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 19/23	



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratos menores, la persona beneficiaria deberá presentar al menos tres facturas proforma, individualizadas para cada una de estas acciones, de fecha anterior al inicio de las acciones que se pretenden justificar, y de diferentes proveedores no vinculados entre ellos, al objeto de acreditar que se ha adjudicado en favor de la propuesta más ventajosa económicamente, salvo que se acrediten debidamente las razones que justifiquen el encargo a favor de otra oferta más conveniente desde el punto de vista de la eficacia y economía. Las ofertas deberán ser solicitadas a los proveedores de forma verificable, por lo que en cualquier momento podrán requerirse a la persona solicitante o beneficiaria las pruebas documentales de las fechas en las que se solicitaron y recibieron dichas ofertas

Justificación

- Dejar explícitamente indicado en el texto jurídico que la comparación de precios se realiza a nivel de acción
- Poder comprobar, en el caso de presentación de facturas proforma con posterioridad a la fecha de inicio de la actividad, en respuesta a trámite de subsanación o a instancia del solicitante, que no es un documento emitido ad hoc para eludir incumplimientos detectados.

Valoración: Respecto a dejar explícitamente que las facturas proforma se deben presentar por cada acción que supere el valor de los contratos menores, se añade al proyecto de orden con la modificación del art. 30.1.d)

Las facturas proformas, tal como establece la orden reguladora, deben tener fecha anterior al inicio de la acción que se trate. En el caso de ser un documento realizado fraudulentamente la Delegación Territorial, conforme al art. 36.1 de la citada orden podrá realizar cuantos controles administrativos y sobre el terreno estimen necesarios.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

La Delegación Territorial de Cádiz, mediante oficio de 25 de octubre de 2024, propone las siguientes observaciones

1.- Artículo 7, apartado 1.a

Debería introducirse un artículo de “Definiciones”, de forma que quedara aclarado el término “sistema de cultivo” y “sistema de conducción”, así como otros que pueda contener la orden y no queden suficientemente claros o den lugar a error.

Respecto del cambio de marco de plantación, es cierto que en otras convocatorias estos cambios eran de tan pequeña envergadura que daban lugar a la duda de si realmente se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 20/23





estaba haciendo una renovación normal del viñedo. No obstante, si se delimita correctamente en el texto, un cambio en los marcos de plantación que implique:

a) Disminución en la densidad de plantas.

o

b) Posibilidad de incorporar maquinaria agrícola que permita el manejo de cubiertas vegetales.

o

c) Modificación del tipo de espaldera, de manera que se aumente la distancia al suelo y la altura final de la espaldera, que redunde en mayor aireación de la cepa.

Entendemos que todos estos cambios cumplen con el espíritu de la norma, que se explicita como i) “ mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático”.

Valoración: Se suprime en nuestra orden cualquier referencia al término “Sistema de Cultivo” con el fin de no crear confusión. El término “Sistema de conducción” es de índole técnico y no requiere una definición.

En referencia a las operación con solamente cambio de marco de plantación, indicar que en el momento de la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023 no existía una definición en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, ni el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, ni en ninguna Circular de Coordinación del FEAGA, de “sistema de cultivo”, término traspuesto a la citada Orden reguladora andaluza.

El término “sistema de cultivo” aparecía en las normativas anteriores, tanto europeas, nacionales como andaluzas, por ello se ha mantenido hasta la fecha la interpretación heredada, considerando el cambio de marco de plantación entre las parcelas iniciales y finales como un cambio en el sistema de cultivo, por ello las operaciones de reestructuración solicitadas se han considerado elegibles.

El 16 de junio de 2023, fecha posterior a la entrada en vigor de la Orden de 9 de Marzo de 2023, se publica la Circular 18/2021 del FEGA “Plan General de Control de la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos de la Intervención Sectorial Vitivinícola”. En el apartado 4.3 Control de la admisibilidad de las operaciones, se establece, por primera vez:

“Tendrá consideración de “mismo sistema de cultivo de cepas” a los efectos de esta comprobación, la plantación en la misma parcela de la misma variedad de uva si únicamente se modifica el marco de plantación, por lo que no podría considerarse subvencionable.”

Tal como indica la ADVERTENCIA PRELIMINAR de la citada Circular: “El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 21/23





Por seguridad jurídica a la hora de aplicar lo dispuesto en la Circular 18/2021, se modifica de la redacción del apartado 1a del artículo 7, acorde con la citada Circular.

2.- Artículo 7, apartado 1.a

Por otro lado, aparte del cambio varietal, entendemos fundamental considerar, en el ámbito de las ayudas a la reestructuración, el cambio de portainjertos. En el viñedo de la provincia de Cádiz, prácticamente la totalidad de los viñedos sujetos a la DO e incluso fuera de la DO (los menos), se pusieron con 161-49 Couderc. Este portainjertos ha estado dando muchos problemas últimamente, apareciendo problemas de decaimiento del viñedo, compatible con hongos de madera. Es muy importante para algunas zonas cambiar de portainjertos, aunque mantengan la variedad mayoritaria en esta DO (Palomino). En el cultivo de leñosas, tan importante es el cambio de variedad como el cambio de patrón. Se han enviado al Servicio documentos de carácter científico-técnico apoyando esta alegación.

Valoración: El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece en su art. 58.1.a que la reestructuración y reconversión de viñedos es proceso consistente en una o varias de las siguientes operaciones:

i) reconversiones varietales, también mediante injertos, incluso para mejorar la calidad o la sostenibilidad medioambiental, por razones de adaptación al cambio climático o para la mejora de la diversidad genética;

El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en su art. 6.4 sobre Replantación con o sin sistema de conducción establece que *“Esta operación será anual o bienal. Requerirá, o bien un cambio de la variedad, o bien un cambio del sistema de cultivo, o de ambos, respecto del que había en la superficie original, salvo en los casos en los que exista una reubicación del viñedo.”*

Por tanto en las normativas de carácter superior a la Orden reguladora de estas ayudas en Andalucía, se establece de forma inequívoca que para considerar elegible una operación debe producirse, entre otras circunstancias, el cambio de variedad y no siendo admisible solamente la variación en el portainjerto tal como se solicita.

3.- Artículo 8, apartado 4

En la pasada reunión llevada a cabo entre el sector vitivinícola de la provincia de Cádiz, la DG de la Producción Agrícola y Ganadera y la DT de Cádiz, con el propósito de explicar por parte de la Administración la situación presupuestaria de la ayuda de reestructuración del viñedo y la imposibilidad de ampliar presupuesto para todos los solicitantes de la misma, que se quedan fuera por falta de disponibilidad presupuestaria, se concluyó la necesidad de bajar de las 25 ha actuales subvencionables, a fin de repartir más la ayuda. Se estuvieron lanzando cifras y se habló de 10 ha, pero no fue un acuerdo definitivo, en tanto son cifras que hay que perfilar técnicamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARCELINO BILBAO ARRESE

14/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7

PÁG. 22/23





Aun considerando importante bajar la superficie para poder repartir mejor el presupuesto, bajar de 25 ha a 10 ha es una reducción muy drástica. Hay que considerar la estructura de la propiedad en los viñedos de esta provincia, en la que conviven pequeñas explotaciones con grandes explotaciones. Estas últimas, hacen una planificación a medio plazo de todas sus viñas, por lo que reducir de 25 a 10 implicaría aumentar en muchos años el proceso, cuando eran decisiones que ya estaban establecidas en los planes de las empresas. Por tal motivo, se entiende que la reducción no debería ser tan drástica, debiendo quedar en 15 ha.

Valoración: Se incrementa de 10 a 15 hectáreas el límite a solicitar por persona o entidad viticultora.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA

Marcelino Bilbao Arrese

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARCELINO BILBAO ARRESE	14/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQ7UGF4UKH5QPC5NULLN9V6D7	PÁG. 23/23

